



**TETÁ VIRU
MOHENDAPY**
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



EXPEDIENTE Nº
RECURRENTE
RUC Nº

Consulta No Vinculante Nº ____

Asunción,

Señor
RUC

Nos dirigimos a usted con relación a la nota presentada el XX/XX/XXXX, en la cual consultó a la Administración Tributaria cuál es el formulario correspondiente para la liquidación del pago del tributo previsto en la Ley Nº 431/1973 "Que instituye honores y establece privilegios y pensiones a favor de los veteranos de la guerra del Chaco"; y la cuenta en la que debe ser depositado el monto del impuesto a pagar.

Conforme a las normativas vigentes, el ingreso del tributo retenido previsto en la Ley Nº 431/1973, estará a cargo de las concesionarias autorizadas a explotar los juegos de azar permitido por las leyes, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente de la retención, ingresando su importe a través de las boletas de depósitos en la Cuenta Bancaria Nº 000100009480828 "D.G.T.P. OTROS RECURSOS" habilitada en el Banco Nacional de Fomento a nombre de la Dirección General del Tesoro Público.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

La Ley Nº 431/1973 (texto modificado) con el fin de incrementar el rubro de pensiones para los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, en su artículo 32 establece un impuesto del 10% (diez por ciento) sobre los beneficios provenientes de los juegos de azar permitidos por las leyes vigentes, obtenidos por cualquier persona física o jurídica, que superen el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del salario mínimo legal vigente, el cual será percibido por intermedio de las empresas concesionarias en carácter de agentes de retención y liquidado y pagado dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente de la retención.

Al respecto, señalamos que si bien el pago del impuesto está a cargo del beneficiario o ganador del premio, el ingreso del mismo a las arcas fiscales, se realiza mediante el mecanismo de la retención a cargo de las concesionarias autorizadas a explotar los juegos de azar permitido por las leyes, dicha retención pasa a ser pago único y definitivo y no obliga al contribuyente a presentar declaración jurada alguna.

El Art. 4 de la Ley Nº 1016/1997 dispone que la planificación, el control y la fiscalización de los juegos de azar, de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a su explotación serán ejercidos por la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR).

En ese sentido, la CONAJZAR en respuesta a la consulta realizada acerca del procedimiento actual para el ingreso del impuesto previsto en la Ley Nº 431/1973, señaló que las retenciones son depositadas en la Cuenta Bancaria Nº 000100009480828 "D.G.T.P. OTROS RECURSOS", habilitada en el Banco Nacional de Fomento a nombre de la Dirección General del Tesoro Público.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley Nº 125/1991.

SERGIO GONZÁLEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Encargado
de la Atención del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria